

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., veintinueve de junio de dos mil veintiuno

Se INADMITE la anterior demanda para que, en el término de cinco días, so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1. Acredítese el agotamiento de la conciliación extrajudicial de que trata la Ley 640 de 2001 en debida forma, toda vez que lo aportado son meramente las citaciones para la misma. Para el efecto deberá allegar la constancia respectiva de que trata el artículo 2 de la citada ley.

De la misma forma se advierte que la conciliación debió ser agotada por la totalidad de las partes en el proceso, como quiera que no se observa citación a la audiencia en cuestión al demandado *Juan Guillermo Valencia Munévar*.

2. Alléguese el certificado de existencia y representación legal de la demandada *Embotelladora de Santander S.A.*, con fecha de expedición no mayor a 30 días, como quiera que el mismo no fue aportado. (Art. 85 del C.G.P.)

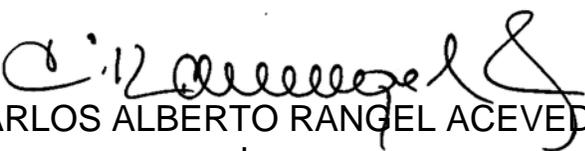
3. Amplíense los hechos de la demanda, informando la relación de cada una de las demandadas y su responsabilidad, en la ocurrencia del hecho generador del daño.

4. Indíquese en el acápite de notificaciones, la dirección electrónica donde recibirá notificaciones la demandada *Embotelladora de Santander S.A.*, conforme lo dispuesto por el núm. 10º del art. 82 del C.G.P. o proceda de conformidad con el párrafo primero de la norma en cita.

5. Modifíquense las pretensiones de la demanda, conforme la clase de proceso que se pretende incoar, esto es un declarativo, como quiera que tal y como están redactadas no son totalmente congruentes con la acción invocada. (Responsabilidad Civil).

Preséntese la subsanación de la demanda teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020, al correo electrónico enunciado en el encabezado de este proveído.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO
Juez